



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 18 de mayo de 2021  
**CITE. 2da Secretaria N° 135/2020-21**

Señora:

Sen. María Patricia Arce Guzman

**PRESIDENTA**

**COMISIÓN DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO**

**CÁMARA DE SENADORES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente. -

**Ref.: Pone en consideración Proyecto de Minuta de Comunicación**

*De mi consideración:*

*Mediante la presente me dirijo a usted, a tiempo de brindar un cordial saludo, con la finalidad de presentar a la comisión que usted preside **PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN** dirigida al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en observancia de lo dispuesto en el artículo 160 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Senadores.*

*Con este motivo y agradeciendo su gentil deferencia, hago propicia la ocasión para saludarlo con la mayor atención.*

c.c. archivo



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

*Cámara de Senadores*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante las declaraciones emitidas por el ex Presidente Evo Morales realizadas en Oruro, donde claramente manifiesta que en el “Oriente Boliviano son pandilleros”, y por el contexto en que lo realizó lo hizo de manera despectiva, porque el expreso que para que los militantes de su partido no formen agrupaciones con esas características (pandilleros) deberían recibir el apoyo de los líderes de su partido.

Hay que indicar que las manifestaciones expresadas por el señor Evo Morales, claramente entrarían en las definiciones de discriminación y racismo insertas en la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010 Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, que dicho sea de paso fue sancionada por el señor Morales cuando era Presidente del Estado Plurinacional, la Ley en su artículo 5 indica en sus incisos a y c lo siguiente:

**Artículo 5. (DEFINICIONES).** Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

**a) Discriminación.** Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.

**c) Racismo.** Se considera “racismo” a toda teoría tendente a la valoración de unas diferencias biológicas y/o culturales, reales o imaginarias en provecho de un grupo y en perjuicio del otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación que presume la superioridad de un grupo sobre otro.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

En relación a lo anteriormente indicado la propia Constitución Política del Estado en su Artículo 14 parágrafo II indica con claridad:

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

La Ley 045 en ese entendido establece la existencia de un comité que se encarga de luchar en contra del Racismo y Toda Forma de Discriminación al cual pertenecen varias instituciones, entre ellas el Ministerio de Justicia que dentro de sus objetivos estratégicos institucionales se encuentra el “Liderar el proceso de implementación de las conclusiones de la Cumbre Nacional de Justicia Plural para Vivir Bien; **promoviendo el ejercicio, la protección, el acceso y la restitución de los Derechos Fundamentales a nivel nacional e internacional**”; en ese sentido dentro del acápite de los derechos fundamentales establecidos por la Constitución Política del Estado se encuentra lo señalado por el artículo 14 de la carta magna, en consecuencia el Ministerio de Justicia es el encargado de realizar cualquier acción cuando existen actos como los que ha realizado el Ex Presidente Morales:



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN**

En cumplimiento a la atribución 17ª del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 160 y siguientes de su Reglamento General, a iniciativa de la Senadora Centa Lothy Rek López,

**RECOMIENDA:**

Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional presentar la denuncia ante la Dirección General de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación del Viceministerio de Descolonización, dependiente del Ministerio de Culturas, contra las declaraciones vertidas por el Ex presidente Juan Evo Morales en sentido a que en el “Oriente Boliviano son pandilleros”, por ser una expresión discriminatoria y racista contra los ciudadanos que viven en esa región del país.